



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1170.- NOTIFICACIÓN A D.^a RAHMMA EN NOURY Y OTROS.

El Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º **2452** de fecha **15 de noviembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinados los expedientes que acompañan a la propuesta de exclusión formulada por Envismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES HECHOS

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se procedió a verificar si las solicitudes que han obtenido vivienda seguían manteniendo los mismos requisitos que legitimaron inicialmente su inclusión en el proceso de adjudicación, habiéndose comprobado que varios de esos expedientes han dejado de cumplir alguno de ellos, lo que se ha puesto de manifiesto a los interesados por un plazo de diez días hábiles sin que ninguno haya alegado nada en ese tiempo que pueda desvirtuar el incumplimiento que se les atribuye.

Esta aquiescencia sin reparos respecto a dichos incumplimientos conlleva la exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

Estos preceptos son aplicación en aquellos expedientes que han sido denegados por superar el límite de ingresos que fija el citado artículo 18.